

Estamos en definitiva ante una de las obras que, con más detenimiento y exhaustividad, trata de desentrañar el procedimiento de separación y divorcio producido de mutuo acuerdo. El carácter casuístico y sistemático, de una parte, y la relevante naturaleza práctica, de otra, hacen de esta obra una de las más completas en la materia y lo convierten en un libro de gran utilidad para el jurista y de manejo obligado para los profesionales del Derecho. Interés y utilidad acentuados, si cabe, por la inclusión en el libro de un disquete que facilita de modo excepcional el empleo del mismo y pone a disposición de los lectores, de modo inmediato, los distintos formularios que aquél incorpora.

JUAN ANTONIO ALBERCA DE CASTRO

RINCÓN-PÉREZ, TOMÁS: *El matrimonio cristiano. Sacramento de la creación y de la redención*, Eunsa, Pamplona, 1997, 480 pp.

Pertenece al depósito de la fe que el matrimonio de los bautizados es uno de los siete sacramentos de la Iglesia católica. Pero que todo matrimonio celebrado entre bautizados sea sacramental ya no es una verdad tan incuestionable, porque el sentir común la califica como doctrina cierta, pero no como verdad definida.

A pesar de todo, la disciplina canónica recogida en el Codex de 1917 afirmaba de forma categórica que entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea sacramento. Esa misma concepción de la inseparabilidad del matrimonio cristiano ha permanecido íntegra en la nueva redacción del código canónico vigente.

No obstante esta formulación jurídica, la calificación teológica de esta doctrina permite mantenerla abierta a la investigación y a la discusión. Esto es lo que ocurre en la actualidad como lo demuestra la abundante bibliografía que sigue apareciendo sobre la materia y que mantiene el debate abierto.

Ya los trabajos preparatorios del Concilio Vaticano II trajeron de nuevo al plano de la actualidad pastoral, teológica y canónica el tema de la identidad entre contrato y sacramento. La cuestión sigue manteniendo su interés por la trascendencia misma del matrimonio como realidad personal, religiosa, cultural y social. El punto de inflexión estriba en determinar el grado de interrelación entre fe y consentimiento en la realización del matrimonio, o dicho más claramente, en determinar si la fe es requisito integrante de la validez del matrimonio, o afecta exclusivamente a la licitud.

El tema de la inseparabilidad entre contrato y sacramento no es nuevo, más bien se trata de un clásico en la doctrina teológica y canónica, porque a partir de los siglos XII y XIII en los que se perfila la doctrina de la sacramentalidad del matrimonio, se va a poner de manifiesto, por parte de algunos autores, la aplicación no rigurosa de la sacramentalidad a todo matrimonio. Caminando por otros derroteros, en el

siglo XVI, se vinculará esta inseparabilidad a la jurisdicción exclusiva de la Iglesia, mientras que la separabilidad conducirá a la jurisdicción compartida con el Estado.

La doctrina de la separabilidad será defendida por un número considerable de teólogos, llegando en el siglo XVIII a ser calificada por Benedicto XIV como muy probable y, más tarde, como verdadera y de mayor aceptación por la Congregación del Concilio.

El giro operado por el magisterio de la Iglesia en el siglo XIX, afirmando de forma categórica la identidad e inseparabilidad entre contrato y sacramento, tendrá como finalidad prioritaria atajar las corrientes galicanas y regalistas, que aprovechándose de las discusiones teológicas, trataban de desposeer a la Iglesia de toda competencia sobre el matrimonio para entregársela de forma exclusiva al Estado.

La cuestión se recrea y se replantea en nuestros días con signos y caracteres que nada tienen que ver con los problemas del pasado. El tema conecta en la actualidad con los fundamentos básicos de la teología y de la pastoral católicas: bautismo, fe y sacramento. En esta línea se pregunta la doctrina: ¿Cómo es posible la realización de un matrimonio sacramental por parte de aquellos bautizados que se autodenominan «no creyentes» y que, a pesar de ello, acuden a la Iglesia para celebrarlo? Es claro que estar bautizado no significa en todos los casos ser creyente.

La cuestión ha dividido a la doctrina en dos bloques irreconciliables. Los defensores de la inseparabilidad la sustentan en razones institucionales y objetivas, y cuentan, además, con el apoyo del magisterio de la Iglesia, mientras que los que defienden la separabilidad ponen el énfasis en los requisitos subjetivos para la recepción del sacramento.

La secularización de la vida moderna ha dado lugar a la falta de fe de muchos bautizados que acceden al matrimonio ante la Iglesia por motivos puramente familiares o sociales.

¿Podrá afirmarse que ese matrimonio por el mero hecho de haber sido celebrado por persona bautizada es ya sacramento o, por el contrario, es condición indispensable la intención de recibir el sacramento, la cual lleva implícita la fe? Este es el tema central del debate y a él vienen concurriendo numerosos trabajos y estudios, porque el problema es de gran envergadura.

El libro que ahora comentamos viene a engrosar la larga lista de estudios al respecto.

Tomás Rincón-Pérez recopila en esta obra y ordena con cierta sistemática los artículos publicados por él sobre el matrimonio de los bautizados a lo largo de muchos años en distintas revistas. Consta de cuatro capítulos y una síntesis conclusiva. El núcleo de estos trabajos se centra en la búsqueda de los fundamentos de la sacramentalidad del matrimonio sobre la que gira el debate acerca de la identidad contrato-sacramento.

El capítulo primero está dedicado a la relevancia que progresivamente va adquiriendo la significación del matrimonio como *res sacra* a partir del siglo IX y que cul-

mina en el siglo XIII con una visión más completa y enriquecedora del signo. Todo ello como fruto del esplendor a que ha llegado la ciencia teológica y la canonística de la Iglesia de aquellos momentos.

En el siglo XIII será doctrina común que el matrimonio consumado por la *com-mixtio sexuum* será el signo de la unión indisoluble de Cristo con la Iglesia. Lo que supone una perfecta adecuación entre el signo y la cosa significada. La doctrina exe-gética de este momento, dirá el autor, recogiendo, a su vez, la doctrina de san Pablo, pondrá mayor énfasis en la significación del matrimonio consumado que en la misma sacramentalidad, porque sólo el matrimonio consumado es representación auténtica del simbolismo de la unión de Cristo con la Iglesia (p. 132).

«La sacramentalidad propiamente dicha, no radica ni en los actos exteriores, ni en las palabras de los contrayentes, sino en el nexo o vínculo verdadero, constituti-vo del matrimonio y cauce dispositivo de la gracia» (p. 157).

En el capítulo segundo aborda de plano la cuestión de los bautizados no creyentes y su incidencia en la sacramentalidad del matrimonio canónico formulando la pregunta clave: ¿Puede un bautizado no creyente contraer matrimonio sacramental?

Cuando los católicos celebran una unión civil, como quiera que entre bautizados no puede haber matrimonio válido que no sea *eo ipso* sacramento, no quedan constituidos en marido y mujer ni en el plano ontológico ni en el jurídico, porque la falta de forma les impide contraer verdadero matrimonio, conforme a la doctrina tradi-cional de la Iglesia. Pero si forzados por la presión familiar o social esos bautizados sin fe celebran su unión ante la Iglesia, para un sector minoritario de la doctrina teo-lógica o de la ciencia canónica ese matrimonio no será sacramento, aunque ello suponga un planteamiento contrario al magisterio de la Iglesia.

Estos postulados, como ya se ha dicho, se replantearon en los trabajos prepara-torios del Concilio Vaticano II. Los fundamentos de esta revisión doctrinal fijaban su apoyatura en el requisito de la fe, como elemento constitutivo de la sacramentalidad, y en la intención necesaria para la recepción de los sacramentos, combatiendo así la doctrina tradicional por considerarla que adolece de un excesivo automatismo u objetivismo en la recepción del sacramento.

En esta construcción doctrinal no cabe la creación del sacramento sin la fe acti-va y la intención receptiva, porque ante la ausencia de fe la intención sacramental es inexistente y, por ello, inoperante.

Para dar solución a este conflicto se propone una alternativa matrimonial: el matrimonio-sacramento para los que además de bautizados demuestran una fe sufi-ciente para celebrar las nupcias en el Señor y el matrimonio natural para los bauti-zados sin fe (p. 174).

Reconoce el autor que estas situaciones irregulares comportan serios problemas en el orden doctrinal y preocupación para la Iglesia en su acción pastoral, ya que estos católicos pertenecen a ella formalmente por haber recibido el bautismo, pero de la que están materialmente alejados.

El problema ciertamente es complejo, pero exige darle solución, no sin antes poner de manifiesto que en las posturas radicales se aprecia una falta de precisión conceptual en los planos teológico, jurídico y pastoral, ya que un acto puede ser jurídicamente válido, pero teológicamente ineficaz como vehículo de la gracia y desaconsejable pastoralmente.

La cuestión radica fundamentalmente en el derecho natural que toda persona tiene a contraer matrimonio, pero cuando ésta ha sido bautizada el derecho natural al matrimonio se proyecta en el seno de la propia Iglesia, de tal forma que la persona elevada por el bautismo al orden de la redención y de la gracia tiene derecho a contraer aquel tipo de matrimonio que se adecue a su condición de persona humana bautizada. Pero, es un hecho cada vez más frecuente, dada la secularización de la vida, que muchos bautizados optan por la celebración de una unión civil. Uniones que no son verdaderos matrimonios para la Iglesia desde la doctrina tradicional de la inseparabilidad entre contrato y sacramento.

Esta calificación, desde la exigencia de la forma canónica, supone para los detractores de la doctrina tradicional de la inseparabilidad que la Iglesia les coarta el ejercicio libre del *jus nubendi*. En la hipótesis de que se les dispensara de la forma, cumplidos otros requisitos esenciales del ordenamiento canónico, el matrimonio natural sería a la vez sacramento.

Esta posición supone una revisión a fondo de la doctrina de la inseparabilidad, pero consideramos que no soluciona el problema, porque es suficiente contraer verdadero matrimonio en la forma que sea para que aquel vínculo sea elevado por la acción de Cristo a sacramento. Si esto no fuera así, dirá el profesor Rincón, muy pocos matrimonios de cristianos podrían alcanzar la sacramentalidad. Esta doctrina de la inseparabilidad, en todo caso, es la que se enseñó y se vivió hasta el siglo XIV, porque estaba enraizada en la misma concepción cristiana del matrimonio.

El tercer capítulo aborda el tema de la pastoral encaminada a la preparación para el matrimonio-sacramento y el *jus connubii*, como derecho fundamental de la persona.

Atendiendo a los graves problemas de descristianización ambiental, no sería justo, dice Tomás Rincón, poner el acento en una exigencia pastoral para que el matrimonio sea fructífero y despliegue toda su eficacia sacramental, si ello llega a suponer una merma en el derecho subjetivo a celebrarlo. En consecuencia, habrá que buscar la armonización precisa y el equilibrio adecuado entre ambas exigencias.

El respeto al derecho a contraer matrimonio, fundado en la misma naturaleza humana, lo defendía de forma categórica Pío XII cuando rechazaba radicalmente la prohibición del matrimonio a quienes adolecían de taras hereditarias. Que les sea desaconsejado no quiere decir que deba impedirseles. Se debe precisar, además, que cuando se habla de derecho natural a contraer matrimonio se está haciendo referencia entre bautizados al contrato matrimonial sacramentalizado (p. 356).

La norma contenida en el apartado cuarto del canon 1071 que prohíbe al párroco, sin licencia de Ordinario, asistir al matrimonio de quien notoriamente ha abandonado la fe católica, podría parecer que está prejuzgando la sacramentalidad de dicho matrimonio y por tanto apoyar la tesis de quienes exigen la fe para sacramentalizar el matrimonio. Sin embargo, se trata de una norma cautelar, contenida ya en el derecho anterior, que no trata de garantizar la validez, sino evitar riesgos en la pérdida de fe del otro cónyuge y de los hijos. Ni siquiera cuando la pérdida de la fe se produzca en ambos contrayentes habrá razones suficientes para impedirles el matrimonio, salvo que den muestras de rechazo explícito y formalmente al sacramento. En cuyo caso no será la falta de fe sino la falta de intención de contraer verdadero matrimonio lo que justificará el rechazo a contraerlo (p. 422).

Todas las propuestas modernas de revisión, aun la más variadas, tienen como substrato su oposición a lo que llaman el «automatismo sacramental», y para combatirlo exigirán la intención sacramental que tiene como presupuesto la fe. Por ello las propuestas de modificación del vigente canon 1055 pretendían hacer depender la sacramentalidad no del hecho objetivo del bautismo sino del requisito subjetivo de la fe, modificando de esta forma toda la doctrina tradicional y elevando la fe al rango constitutivo de la sacramentalidad. Sin embargo, la comisión para la reforma del código no consideró prudente introducir ninguna modificación «hasta que la cuestión teológica no fuera resuelta por las autoridades competentes, porque es necesario que las leyes se apoyen en presupuestos teológicos de común aceptación».

El profesor Rincón dirá que para que esta doctrina sea aceptada habrá que demostrar previamente que Jesucristo no elevó intrínsecamente a sacramento la misma realidad natural del matrimonio, sino que ordenó que la gracia se otorgara a quienes al realizar el contrato lo vinculan intencionadamente al sacramento, con lo que la institución natural en cuanto tal quedaba sumida en su propio ser natural. Y esto en modo alguno aparece que fuera así.

Por último, en el capítulo cuarto el autor examina la sacramentalidad del matrimonio en la jurisprudencia canónica.

Es claro que los Tribunales eclesiásticos para declarar la nulidad de un matrimonio deberán tener constancia de la falta de consentimiento o del vicio enervante de la eficacia del mismo.

Puesto que la falta de fe no constituye un capítulo autónomo de nulidad matrimonial sólo cabe indagar si el objeto al que se dirige el consentimiento deberá integrar aspectos sacramentales o bastará la voluntad de contraer matrimonio sin más intenciones.

Hasta la promulgación del *Codex* vigente había una línea tradicional de jurisprudencia que participaba de los fundamentos doctrinales de la identidad entre contrato y sacramento, de forma que no era exigible un plus de intencionalidad para que el contrato fuera también sacramento. A partir de esa fecha algunas decisiones jurisprudenciales fueron sensibles a las nuevas corrientes doctrinales, tratando de

indagar la nulidad del matrimonio de forma indirecta, a través del error *circa dignitatem sacramentalem* o de la exclusión de la sacramentalidad o, tal vez, de la exclusión de la indisolubilidad.

El autor cita dos sentencias de 1986 y 1990 respectivamente de un mismo ponente rotal que fueron falladas a favor de la nulidad por exclusión de la sacramentalidad. Este rotal propugna el abandono de la línea jurisprudencial tradicional porque hoy, dice, no puede sostenerse la irrelevancia de la fe en la realización del sacramento del matrimonio.

Cita también sendos estudios doctrinales de dos rotales romanos que son partidarios de abandonar la vieja jurisprudencia para seguir el camino marcado por el canon 1101.2 interpretado a la luz del canon 1099 (p. 456 y ss.).

No obstante el rigor con que el autor realiza este análisis, debemos decir que el tema sigue siendo de gran complejidad. La experiencia constata a diario que la des-cristianización de la vida moderna está incidiendo en gran número de bautizados que se muestran en su vida como no creyentes o no practicantes. Realidad que preocupa seriamente a los pastores en su acción evangelizadora. Esta problemática está dando lugar a un nuevo planteamiento teológico y pastoral cuando en el momento de contraer matrimonio se aprecia con evidencia la falta de fe y aun el rechazo de la misma.

La cuestión, dada su trascendencia, ha sido estudiada en profundidad por la Comisión Teológica Internacional, por el Sínodo de Obispos sobre la Familia y por la Exhortación Apostólica Familiaris Consortio, entre otros. Sintonizando con aquel sector doctrinal que pedía que se mencione la fe como requisito para la celebración del matrimonio, la S.C. de la Doctrina de la Fe, al ser consultada, dio una respuesta contundente: la tesis de la inseparabilidad es doctrina tradicional de la Iglesia, que ha sido declarada muchas veces por el magisterio pontificio y que es tenida como teológicamente cierta.

Con todo, el tema no es pacífico, como lo demuestra la abundante literatura que sigue apareciendo sobre el particular. Pero mientras no haya una explícita declaración del magisterio eclesiástico que modifique los postulados tradicionales, dice el profesor Rincón, habrá que distinguir entre la irrelevancia de la fe personal para determinar la validez del sacramento del matrimonio y la importancia de esa misma fe para que su recepción sea fructífera en el orden de la gracia que transmite el sacramento.

El profundo y extenso estudio del profesor Rincón hay que situarlo en la corriente tradicional que defiende la inseparabilidad sin fisuras en cuanto que aquellos bautizados que, aun habiendo abandonado la fe y consecuentemente rehúsan el sacramento, si prestan el consentimiento en la forma prescrita por la ley contraen un matrimonio sacramental.

Sin caer en la corriente opuesta, que partiendo de la separación conduce prácticamente a negar el acceso al matrimonio sacramento a todos aquellos bautizados carentes de fe, debemos afirmar que estamos ante una cuestión de vital importancia

en la vida de la Iglesia que necesita de una mayor clarificación e investigación desprovista de prejuicios que partiendo de la inseparabilidad trate de indagar en la relación consentimiento matrimonial y fe del cristiano.

Por último, tal vez debemos advertir lo reiterativo de algunos planteamientos y expresiones a lo largo de los cuatro capítulos que conforman la obra. Pero ello nada tiene de extraño si, como hemos dicho anteriormente, el estudio recopila diversos trabajos, escritos en distintos años y sin conexión entre sí, aparecidos en publicaciones diferentes.

La obra es una valiosa aportación por su profundidad y extensión al tema de la identidad entre contrato matrimonial y sacramento, al que el autor viene dedicando sus esfuerzos desde hace muchos años, realizando un análisis minucioso y detallado sobre el mismo.

En definitiva, una obra meritoria con cuyos planteamientos, afirmaciones y conclusiones se podrá o no estar de acuerdo, pero que en todo caso resulta de consulta obligada para el estudio del tema.

IGNACIO MARTÍNEZ DE ALEGRÍA

RUSCELLO, FRANCESCO: *La potestà dei Genitori*, Ed. Giuffrè, Milano, 1996, XI + 336 pp.

L'opera di F. Ruscello, *La potestà dei genitori. Rapporti personali*. Artt. 315-319, Milano, Giuffrè, 1996 (pagg. 311 oltre gli indici), del Commentario al Codice civile diretto da P. Schlesinger, si aggiunge agli studi che l'Autore ha pubblicato di recente per il settore del diritto di famiglia (si veda anche Id., *L'istruzione tra scuola e famiglia. Tecniche di tutela della persona*, 1992, Univ. Camerino, Edizioni Scientifiche Italiane, 1992).

Il Titolo IX del libro primo del Codice civile italiano è intitolato «della potestà dei genitori». Esso segue al titolo dedicato all'adozione e precede il titolo dedicato alla tutela e alla emancipazione. Si situa quindi nell'ambito del diritto di famiglia tra l'istituto della filiazione, latamente inteso, e quello della tutela, che considera prevalentemente profili protettivi e patrimoniali. Il titolo IX, dopo essersi soffermato sui doveri del figlio verso i genitori (art. 315) e sull'esercizio della potestà (art. 316-317 bis), tratta della rappresentanza del minore e della amministrazione dei di lui beni (art. 320), nonché delle conseguenze derivanti dalla violazione delle norme in materia (art. 322-323) e infine dell'usufrutto legale (art. 324-327); chiudono il titolo le norme sulla decadenza dalla patria potestà (art. 330 ss.).

Il volume oggetto della presente analisi è dedicato, in particolare, agli artt. 315-318. Dette norme sono il risultato di una radicale revisione e rielaborazione, nell'ambito della novella del 1975, che ha rivisto completamente il diritto di famiglia italiano alla luce dei principi costituzionali che danno spazio alla valorizzazione e alla